UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

80-2026
Año L
3 de noviembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 7012
Martes 4 de agosto de 2026

1. JURAMENTACIÓN. Sr. Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, miembro estudiantil titular en el Consejo Universitario 2

2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

3. DICTAMEN CEO-6-2026. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Reforma del artículo 151, inciso c). Segunda sesión ordinaria 7

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2026. *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484. 9

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-75-2026. *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.° 25.030 14

6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-76-2026. *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica*, Expediente n.° 25.249 15

7. INFORME SEMESTRAL CIAS-1-2026. Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Informe correspondiente al periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026 19

8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-78-2026. *Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227*, Expediente n.° 25.067. 20

9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-81-2026. *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar,* Expediente n.° 25.285. 22

10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-79-2026. *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.° 24.846. 24

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7012

Celebrada el martes 4 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7039, del jueves 29 de octubre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario procede con la juramentación del Sr. Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, como miembro estudiantil titular en el Consejo Universitario, por el periodo del 1.° de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Invitación a participar en actividad por la justicia democrática

El Sr. Daniel Agüero Núñez, de la Colectiva Autónoma por la Resistencia Social, envía el documento Externo-CU-2597-2026, con el que extiende invitación al Consejo Universitario y a la Rectoría a participar en los Plantones por la Justicia Democrática que se realizarán jueves 6 de agosto de 2026, de 4:00 p. m. a 8:00 p. m. en la Plaza de la Democracia, en San José, y en el Parque Mario Cañaz Ruiz, en Liberia. Además, solicitan valorar la posibilidad de declarar esta actividad como de interés universitario.

b) Información sobre línea de crédito de la JAFAP

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía el oficio G-JAP-148-2026, con el cual comunica que, al cierre de junio del 2026, la colocación de la línea de crédito denominada "Crédito de Temporada" alcanzó los ¢2 321 millones, equivalente al 92 % del monto aprobado, lo cual beneficia a 1 027 personas afiliadas. Asimismo, entre marzo y junio de 2026 se formalizaron 1 213 operaciones crediticias, lo que representa un importante impulso para la colocación de créditos personales. Por lo anterior, con el propósito de continuar apoyando a las personas afiliadas, la Junta Directiva, en sesión n.° 2639, celebrada el 6 de julio de 2026, aprobó la modificación presupuestaria entre líneas de crédito de la misma familia, y aumentó en ¢1 500 millones el monto presupuestado para dicha línea de crédito, sin que esta modificación significara un aumento en el presupuesto total de crédito, sino una distribución entre la misma familia de préstamos personales.

c) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El CONARE envía el oficio CNR-436-2026, en el que comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.° 24-2026, artículo 7, inciso b), titulado "Correspondencia", mediante el cual da por recibido el documento CU-997-2026, suscrito por la Dra. Natalia Solano Meza, directora *a. i.* del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que consulta sobre el estado del veto interpuesto por ese Órgano Colegiado y encomienda a la Presidencia del CONARE que elabore una propuesta de borrador de respuesta para ser conocido en la próxima sesión.

d) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-5354-2026, mediante el cual informa que, del 30 de agosto al 2 de setiembre del año en curso, estará fuera del país, esto con el objetivo de atender la invitación para participar en la Asamblea del Consorcio Hemisférico Universitario (HUC) que tendrá lugar del 31 de agosto al 1.° de setiembre, en la Universidad de Los Andes, Colombia. El M. Sc. Jáirol Núñez Moya asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

e) Comunicado sobre nuevo representante en el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía el oficio TEEU-287-2026, donde comunica que la Representación II del Sector Estudiantil ante el Consejo Universitario será asumida de manera permanente, conforme lo dispone la normativa, por Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal, a partir del 1.° de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

f) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa, con el R-5472-2026, que tomó vacaciones el 28 de julio de 2026, medio día en la tarde. El M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

g) Pronunciamiento de la Seccional de Seguridad y Tránsito del SINDEU en defensa del pago del reajuste salarial por costo de vida

La Seccional de Seguridad y Tránsito del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica

(SINDEU) envía el oficio DSST-46-2026, mediante el cual emite un pronunciamiento institucional en defensa del pago del reajuste salarial del 1,5 % por costo de vida para todas las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

h) Comisión Técnica Interdisciplinaria para la readecuación del puente peatonal entre Fincas 1 y 2 de la UCR

La Vicerrectoría de Administración envía el oficio VRA-3930-2026, mediante el cual comunica que, con el documento VRA-3923-2026, se integró la Comisión Técnica Interdisciplinaria para el análisis del proyecto de readecuación del puente peatonal que comunica las Fincas 1 y 2 de la Universidad de Costa Rica (UCR), la cual está conformada por las siguientes personas:

- Ing. Wendy Carvajal Valderde, Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones
- Dra. Zuhra Sasa Marín, Escuela de Arquitectura
- Dr. Rafael Murillo Muñoz, Escuela de Ingeniería Civil
- Ing. Guillermo González Beltrán, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales
- Dr. Olman Vargas Zeledón, Consejo Universitario

i) Observaciones de la OCU a propuesta de reforma reglamentaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-R-105-A-2026, mediante el cual, en atención al Comunicado R-242-2026, se refiere al proyecto de reforma del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica,* publicado en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 44-2026.

j) Comunicado CRA-1-2026 de la Comisión de Régimen Académico

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas remite el oficio INIFAR-236-2026, donde informa que apoya los argumentos analizados en Asamblea de Facultad de Farmacia sobre el Comunicado CRA-1-2026, y solicitan al Consejo Universitario que se proceda con el archivo definitivo del proyecto de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* en resguardo de los principios de calidad académica, desarrollo institucional, equidad y fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Circulares

k) Circular VRA-27-2026

La Vicerrectoría de Administración informa al personal de la Universidad de Costa Rica, con la Circular VRA-27-2026, que en la planilla correspondiente al mes de julio se realizó el pago del ajuste por costo de vida del 1,5 %, retroactivo a enero de 2026, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución R-383-2026. Asimismo, se informa que las personas funcionarias docentes y administrativas que actualmente reciben salario compuesto y que, como resultado de este ajuste salarial, alcancen un salario ordinario superior al salario global definido para su puesto, se trasladan automáticamente al esquema de salario global. Este cambio se realiza de oficio, conforme a lo establecido en el transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*, n.° 10159.

Con copia CU

l) Respaldo de la Vicerrectoría de Docencia a inquietudes sobre comunicado de la Comisión de Régimen Académico

La Vicerrectoría de Docencia remite copia de los oficios VD-2577-2026, VD-2578-2026, VD-2580-2026 y VD-2586-2026, dirigidos a distintas dependencias que presentaron sus inquietudes respecto al Comunicado CRA-1-2026. La vicerrectoría respalda lo planteado por cada unidad.

m) Solicitud de información sobre el puente peatonal entre la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y la Ciudad de la Investigación

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones envía copia de la nota OEPI-959-2026, dirigida a la Escuela de Arquitectura, donde solicita información respecto al puente peatonal a desnivel ubicado entre la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y la Ciudad de la Investigación, referente a las medidas o soluciones técnicas a las que hace referencia el Arq. Esteban Camacho Mosheim. La información brindada será incorporada al expediente administrativo del proyecto, a fin de garantizar que toda alternativa debidamente fundamentada forme parte del proceso institucional, en observancia de los principios de legalidad, objetividad, transparencia, eficiencia y resguardo del interés público que orientan la gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica.

n) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El CONARE remite copia del oficio CNR-439-2026, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro de la Universidad de Costa Rica (UCR), al señor Marco Otoya Chavarría de la Universidad Nacional y al señor Oscar Carrillo Baltodano de la Universidad Técnica Nacional, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.° 24-2026, artículo 7, inciso e), titulado "Correspondencia", en el que se da por recibido el comunicado R-264-2026, suscrito

por el Dr. Araya Leandro, en donde se informa el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UCR, respecto al proyecto de ley denominado *Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional,* Expediente n.° 23.414.

ñ) Respaldo a pronunciamiento del Comité Ejecutivo del SINDEU relacionado con obligaciones salariales pendientes

La Junta Directiva de la Seccional de la Oficina de Comunicación Institucional del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el SINDEU-OCI-SECCIONAL-38-2026, dirigido a distintas autoridades universitarias, donde manifiesta su respaldo al pronunciamiento del Comité Ejecutivo del SINDEU en defensa del cumplimiento de los acuerdos institucionales relacionados con las obligaciones salariales pendientes y la aplicación plena de la Convención Colectiva de Trabajo.

o) Respuesta a consultas de estudiante sobre el Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia de la nota ViVE-2365-2026, dirigida a una persona estudiante, en respuesta a las consultas realizadas respecto a cuál es la capacidad de intervención de las personas miembros y cuál es el medio para elevar un documento o caso al Consejo Universitario.

p) Respuesta de la CRA a inquietudes sobre el Comunicado CRA-1-2026

La Comisión de Régimen Académico (CRA) envía copia de los oficios CRA-1233-2026, CRA-1234-2026, CRA-1235-2026, CRA-1236-2026, CRA-1238-2026, CRA-1240-2026 y CRA-1241-2026, mediante los cuales brinda acuse de recibo de las notas EB-792-2026 de la Escuela de Biología, FF-742-2026 de la Facultad de Farmacia, PPQ-59-2026 del Programa de Posgrado en Química, VD-2567-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, CIPRONA-276-2026 del Centro de Investigaciones en Productos Naturales, FMic-853-2026 de la Facultad de Microbiología y el INISA-402-2026 del Instituto de Investigaciones en Salud, respectivamente, sobre el Comunicado CRA-01-2026. La CRA les informa que tendrá una sesión extraordinaria en la que se conocerán los planteamientos vertidos en los oficios citados, así como los documentos de las diferentes unidades académicas.

q) Solicitud de información a la Vicerrectoría de Docencia

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, coordinadora de la Comisión Especial "Mesa para la Contratación Inclusiva y la Igualdad Laboral", remite copia del oficio CE-26-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual informa que la Comisión se encuentra desarrollando un proceso de diagnóstico institucional orientado a fortalecer los criterios de igualdad de género en los procesos de contratación académica. Razón por la cual solicita la colaboración de esa vicerrectoría para que valore la posibilidad de suministrar información sobre varios aspectos, correspondiente a los años 2024 y 2025, en la medida en que se encuentre disponible y preferiblemente desagregada por unidad académica.

r) Solicitud de información sobre obras de infraestructura en distintas sedes regionales

La Rectoría remite copia del oficio R-5316-2026, dirigido al MBA Pedro Navarro Torres, jefe de la Oficina de Servicios Generales, en atención al documento OSG-849-2026, mediante el cual brinda respuesta a la nota R-4517-2026, relacionada con la información sobre las obras de infraestructura en las distintas sedes regionales de la Universidad. Al respecto, solicita, con carácter prioritario, la remisión de la información que se encuentra pendiente.

II. Solicitudes

s) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía, con el R-5309-2026, el oficio CRA-1147-2026 de la Comisión de Régimen Académico, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, artículo 10, de la sesión n.° 6831, referente al desarrollo de lineamientos claros, en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación, que apoyen a las personas docentes de la Institución a detectar revistas depredadoras y que se comuniquen estos lineamientos por los medios que estimen pertinentes para que sean de conocimiento de la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Comisión de Régimen Académico, al 2 de noviembre de 2026, para cumplir con el encargo 2, artículo 10, de la sesión n.° 6831.

ACUERDO FIRME.

t) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite el R-5330-2026, mediante el cual adjunta la nota VAS-2876-2026 de la Vicerrectoría de Acción Social, en la que solicita una prórroga al 31 de diciembre del presente año para entregar el *Reglamento para Centros Infantiles*, lo anterior en atención al transitorio 4 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.° 6690, artículo 4.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Vicerrectoría de Acción Social, al 31 de diciembre de 2026, para cumplir con la entrega del *Reglamento para Centros Infantiles*, lo anterior en atención al transitorio 4 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica,* aprobado en la sesión n.° 6690, artículo 4.

ACUERDO FIRME.

u) Permiso de miembro del Consejo Universitario y dirección interina

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 14 de agosto de 2026, a fin de que disfrute de vacaciones.
2. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Francisco Guevara Quiel para que asuma, de manera interina, la Dirección del Órgano Colegiado el 14 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME.

v) Archivo de pase

La Comisión de Docencia y Posgrado informa con el CDP-27-2026 que, en la sesión realizada el 29 de junio de 2026, concluyó el análisis del caso denominado "Valorar las modificaciones al *Reglamento de la Escuela de Medicina,* según el oficio EM-1157-2023" (Pase CU-124-2023). Al respecto, la comisión considera que no corresponde al Consejo Universitario continuar con la tramitación de las modificaciones remitidas, por tratarse de una materia cuya competencia de aprobación y promulgación corresponde a la Rectoría. En consecuencia, la comisión recomienda proceder con el archivo del Pase CU-124-2023, del 14 de noviembre de 2023, y comunicar a la Escuela de Medicina que las reformas propuestas al reglamento de esa unidad académica deben tramitarse ante la Rectoría.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Archivar el Pase CU-124-2023 denominado "Valorar las modificaciones al *Reglamento de la Escuela de Medicina*, según el oficio EM-1157- 2023", según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-27-2026.
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que remita el *Reglamento de la Escuela de Medicina* a la Administración e instar a la Administración a brindar una atención prioritaria a este caso.

ACUERDO FIRME.

w) Fallas recurrentes del sistema de aire acondicionado en edificio del CICICA

El Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez, director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), envía el oficio CICICA-382-2026, mediante el cual expone de manera detallada la problemática asociada a las fallas recurrentes del sistema de aire acondicionado en el edificio del CICICA, las cuales se han presentado de forma continua desde el inicio de la operación del edificio en el año 2019 y que, a la fecha, continúan afectando el funcionamiento normal de las instalaciones.

Al respecto, solicita la intervención de este Órgano Colegiado, con el fin de coordinar las acciones institucionales que correspondan para lograr una solución definitiva, así como valorar las eventuales responsabilidades técnicas y contractuales derivadas de las fallas que el sistema ha presentado desde el inicio de la operación del edificio.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Respaldar la solicitud del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer.
2. Remitir a la Administración el oficio CICICA-382-2026 a fin de que se brinde la atención prioritaria a la situación expuesta.
3. Solicitar a la Administración que, a más tardar el 12 de febrero de 2027, informe a este Órgano Colegiado las acciones realizadas para resolver lo planteado en el oficio CICICA-382-2026.

ACUERDO FIRME.

x) Seguimiento a acuerdo de la sesión n.° 6798, artículo 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía el oficio CAFP-37-2026, donde informa que el 27 de julio del presente año analizó una síntesis de la documentación recibida como seguimiento continuo del acuerdo tomado en la sesión n.° 6798, artículo 7, punto 2b, relacionado con la vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo y la evaluación de las acciones correctivas que ha implementado en los últimos años. Al respecto, la CAFP consideró que aún no puede darse por cumplido, y sugiere que el seguimiento de este acuerdo se gestione de manera semestral.

El Consejo Universitario **ACUERDA** definir que el seguimiento al acuerdo tomado en la sesión n.° 6798, artículo 7, punto 2b se realice de manera semestral, según lo indicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios en el oficio CAFP-37-2026.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

y) Sesión n.° 7005, artículo 4

La Rectoría envía el oficio R-5303-2026, mediante el cual adjunta la nota CNR-418-2026 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en atención al encargo 1, del artículo 4, de la sesión n.° 7005, concerniente a la declaración de interés institucional e interuniversitario de la realización de una auditoría académica de la deuda pública costarricense. Al respecto, el CONARE comunica que apoya dicha declaratoria.

z) Sesión n.° 6948, artículo 12

La Rectoría envía el oficio R-5231-2026, mediante el cual remite el documento SC-D-672-2026 de la Sede Regional del Caribe, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, artículo 12, de la sesión n.º 6948, que solicita a la Sede del Caribe que presente, en un plazo de seis meses, la solicitud formal de creación del Recinto de Siquirres.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea como coordinador *a. i.* de la Comisión Especial para analizar la pertinencia de transformar el Aula Universitaria de Siquirres en recinto, durante el periodo de duración de la incapacidad de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

ACUERDO FIRME.

aa) Sesión n.° 6524, artículo 4

La Rectoría envía el oficio R-5403-2026, mediante el cual remite el documento SEP-2843-2026 del Sistema de Estudios de Posgrado, con la información sobre el estado de avance de elaboración, revisión y aprobación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado. Lo anterior, en atención al encargo 2, inciso 2.1, del artículo 4, de la sesión n.º 6524.

bb) Sesión n.° 6955, artículo 4

La Rectoría remite, con el R-5334-2026 y en adición al R-4304-2026, la nota OAF-2692-2026 de la Oficina de Administración Financiera, con la información sobre el cumplimiento del encargo 2, artículo 4, de la sesión n.° 6955, el cual indica: *Solicitar a la Administración que, en el cierre contable, al ajustar los saldos y efectuar la respectiva modificación, verifique apegarse a la normativa de no sobrepasar el 25 % del total del presupuesto institucional.*

cc) Sesión n.° 6951, artículo 4

La Rectoría envía, con el R-5295-2026, el oficio VRA-3795-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, artículo 4, de la sesión n.° 6951, referente a soluciones alternas al tiempo extraordinario e incorpore, dentro de este análisis, si existen razones que desmotivan la participación en las contrataciones, como consecuencia de la aplicación del salario global. Esto, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-081-A-2025, mediante el cual dicha oficina realiza la revisión de la Modificación Presupuestaria n.° 6-2025.

dd) Sesión n.° 6915, artículo 6

La Rectoría envía el oficio R-5296-2026, mediante el cual remite el documento VRA-3828-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, artículo 6, de la sesión n.° 6915, que indica: *3. Solicitar a la Rectoría promover espacios de análisis en la comunidad universitaria que contribuyan al posicionamiento de la Institución sobre este proyecto de ley, en consonancia con la misión pública, responsabilidad democrática y defensa de los derechos humanos laborales que caracteriza históricamente a la Universidad de Costa Rica.*

IV. Asuntos de comisiones

ee) Pases a comisiones

Comisión de Estatuto Orgánico

- *Valorar la adaptación lingüística del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, *para sustituir la palabra "miembro" por "integrante".*
- *Modificación de los artículos 124 y 134 bis del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para reformar el nombre dispuesto en la norma estatutaria, según lo señalado en el oficio SIEDIN-513-2026.*

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- *Propuesta de modificación del* Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica.

V. Asuntos de la Dirección

ff) Permisos de miembros del Consejo Universitario otorgados por la Dirección:

- *Con el oficio CU-1046-2026, se brinda permiso a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para que asista al V Congreso del Bien-Estar UCR: "La U se Vive", el cual dará inicio el jueves 24 de setiembre a las 9:00 a. m. y concluirá el viernes 25 de septiembre a las 3:00 p. m., en el Aula Magna. No obstante, para el jueves 24 de setiembre podrá incorporarse a las actividades del congreso, una vez que la sesión plenaria de dicho jueves haya concluido.*
- *Con oficio CU-1058-2026, se brinda visto bueno a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para tomar vacaciones el viernes 31 de julio del presente año, media jornada en la tarde.*

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2026 en torno a la reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.

2. El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:

 Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido. (…)

3. El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:

 ARTÍCULO 70.- *Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:*

 a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.

 b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

 c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.

 ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

 d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.

 e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

4. El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

 ARTÍCULO 108 bis.- *(…)*

 Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

 a) Occidente

 b) Guanacaste

 c) Atlántico

 ch) Caribe

 d) Pacífico

 e) Sur

5. El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica,* en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:

 Artículo 7. Integración del VIII Congreso

 De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

 a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

 b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

 c) Representantes del personal administrativo: dos por

cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el reglamento del Congreso Universitario.

7. La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.

8. La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.

10. La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.

11. La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.

12. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

ARTÍCULO 236.*- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así

como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico[1] referente a la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

14. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.

15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

16. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), sin que se recibieran respuestas, lo cual refleja un nivel adecuado de consenso institucional sobre la reforma propuesta, así como la pertinencia de su contenido.

17. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 7009, artículo 13, del 23 de julio de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por: c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.	**ARTÍCULO 151.-** El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) ~~Treinta representantes~~ **Una representación** del personal administrativo: **correspondiente a** dos **personas** por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA)*, Expediente n.° 24.484.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1 Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025.

1. De conformidad con el artículo 88[2] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-0251-2024, del 19 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA),* Expediente n.° 24.484. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5925-2024, del 23 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[3], el acelerado avance de las tecnologías basadas en inteligencia artificial (IA) evidencia la ausencia de un marco normativo nacional que regule de manera integral su desarrollo, implementación y utilización. Según la iniciativa, esta falta de regulación podría generar riesgos para la protección de los derechos fundamentales de las personas, la privacidad y los datos personales, la propiedad intelectual, la transparencia en la toma de decisiones, el mercado laboral y diversos sectores económicos y creativos. Asimismo, se advierte sobre el potencial uso indebido de estas tecnologías, mediante prácticas como la manipulación de información, la utilización no autorizada de contenidos protegidos y la generación de contenido falso o engañoso.

 Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo establecer un marco jurídico para regular el desarrollo, la implementación y el uso de sistemas de IA en Costa Rica, mediante la definición de principios, lineamientos y mecanismos que orienten su adopción responsable tanto en la Administración Pública como en el sector privado. Para ello, propone establecer directrices que permitan aprovechar los beneficios de estas tecnologías sin menoscabar la seguridad, la ética ni los derechos de la ciudadanía, al tiempo que promueve la innovación, fortalece la eficiencia y la transparencia de la gestión pública, fomenta prácticas éticas y seguras e impulsa la competitividad y el desarrollo tecnológico del país.

 Para alcanzar este objetivo, el proyecto define los principios rectores que orientarán el desarrollo, la implementación y el uso de los sistemas de IA; reconoce los derechos de las personas frente a las decisiones automatizadas; establece obligaciones diferenciadas en función del nivel de riesgo de los sistemas de IA y dispone que aquellos clasificados como de alto riesgo estén sujetos a un procedimiento de evaluación y autorización previa. Asimismo, prohíbe determinados usos considerados de riesgo inaceptable, tales como la asignación de puntajes sociales por parte del Estado, la manipulación subliminal dirigida a grupos vulnerables y la adopción de decisiones judiciales exclusivamente automatizadas, sin intervención humana efectiva. Adicionalmente, incorpora obligaciones de transparencia y documentación técnica para los sistemas de mayor impacto, designa al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como órgano rector responsable de coordinar la política pública en esta materia y establece un régimen de infracciones, sanciones y medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de la normativa, así como mecanismos de cooperación internacional y la emisión de la reglamentación necesaria para su adecuada aplicación.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-281-2024, del 21 de octubre de 2024, manifestó que:

 (…) *desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.*

 Lo anterior, tomando en consideración que el proyecto establece que la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del MICITT tendrá un papel de asesor facultativo y no obligatorio.

 Ahora bien, se considera recomendable que cuando se desarrolle el tema de la Educación Pública, debe indicarse que la coordinación del ente rector con las universidades debe ajustarse a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.

 Asimismo, la Oficina Jurídica recordó que, a solicitud del Consejo Universitario, se ha referido sobre dos proyectos de ley relacionados con la regulación de la inteligencia artificial. El primero corresponde al proyecto denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica,* Expediente n.° 23.919. El segundo se trata del proyecto titulado *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica. Capítulo I: Disposiciones generales* (texto sustitutivo del 18 de abril de 2024), Expediente n.° 23.771.

 Por lo tanto, la Oficina Jurídica considera pertinente que se advierta a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad de abordar esta materia de forma integral y sistemática, así como sobre el riesgo que implica la tramitación de iniciativas aisladas e inconexas. En consecuencia,

2 ***Artículo 88****.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3 Iniciativa propuesta por las siguientes personas diputadas: María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas, Vanessa de Paul Castro Mora, Johana Obando Bonilla, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Luis Diego Vargas Rodríguez y Eliécer Feinzaig Mintz (periodo legislativo 2022-2026).

recomienda valorar la integración y armonización de las distintas iniciativas legislativas que actualmente se encuentran en trámite sobre esta materia.

4. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, el 23 de octubre de 2025, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[4] para este proyecto de ley.

5. La Escuela de Estudios Generales, el Centro de Informática, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Ingeniería enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante los oficios EEG-739-2024, del 20 de noviembre de 2024; CI-1189-2024, del 6 de noviembre de 2024; INII-689-2024, del 1.° de noviembre de 2024; EAP-1263-2024, del 7 de noviembre de 2024; y FI-614-2024, del 7 de noviembre de 2024, respectivamente. Cabe señalar que el criterio remitido por la Facultad de Ingeniería incorpora las observaciones formuladas por las siguientes unidades:

 - Instituto de Investigaciones en Ingeniería, oficio INII-690-2024, del 1.° de noviembre de 2024 (misma información que la contenida en el oficio INII-689-2024).
 - Escuela de Ingeniería de Biosistemas, EIB-859-2024, del 4 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Arquitectura, oficio EAQ-1003-2024, del 6 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Ingeniería Industrial, oficio EII-849-2024, del 6 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Ingeniería Eléctrica, oficio EIE-1099-2024, del 6 de noviembre de 2024.
 - Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, oficio ECCI-594-2024, del 7 de noviembre de 2024

 A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

 5.1 La propuesta de ley prioriza la protección de la persona, los datos personales y la no discriminación, con un enfoque de desarrollo responsable y equitativo de la inteligencia artificial (IA). No obstante, conviene equilibrar la supervisión con el fomento de la innovación para evitar restricciones al desarrollo tecnológico. Asimismo, resulta pertinente fortalecer la colaboración entre los sectores público, privado, científico y académico, con participación nacional e internacional, para impulsar la investigación, el desarrollo y la competitividad del país. Además, se recomienda armonizar el proyecto con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de Costa Rica y revisar integralmente la redacción para corregir aspectos de gramática y ortografía.

 5.2 La propuesta de ley establece una base importante para regular la IA, al incorporar principios como la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad, así como mecanismos de supervisión estatal. No obstante, se advierte que concentrar esta función en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) podría generar riesgos de influencia política, por lo que se recomienda un modelo de gobernanza compartida con participación de otros sectores de la sociedad. Asimismo, aunque se valora la prohibición del uso de IA para sustituir decisiones legislativas o judiciales, se señalan desafíos relacionados con la carga administrativa, los costos de cumplimiento y su posible impacto sobre la innovación y la competitividad.

 5.3 El proyecto presenta deficiencias conceptuales y de alcance, pues regula actividades que no son exclusivas de la IA y no define con precisión este concepto, lo que podría generar inseguridad jurídica y sobrerregulación.

 Además, presenta una definición imprecisa de los sistemas de IA, un ámbito de aplicación excesivamente amplio y competencias regulatorias del MICITT que requieren mayor delimitación. Asimismo, el proyecto no distingue adecuadamente entre el desarrollo, el uso y la disponibilidad de la IA.

 5.4 Se considera conveniente revisar y precisar las definiciones contenidas en el proyecto de ley; desarrollar disposiciones específicas sobre la responsabilidad por los daños derivados del uso de sistemas de IA y los mecanismos de reparación correspondientes; reforzar las garantías de privacidad, transparencia, explicabilidad y supervisión de las decisiones automatizadas; e incorporar principios adicionales, tales como la justicia algorítmica, la representatividad de los datos de entrenamiento, la privacidad en su dimensión social y el florecimiento humano, con el propósito de consolidar un marco regulatorio ético, responsable y centrado en la protección de los derechos de las personas.

 5.5 La iniciativa de ley plantea desafíos operativos y presupuestarios, debido a la necesidad de capacitar al personal de la Administración Pública, desarrollar una infraestructura adecuada para la supervisión y regulación de la IA y fortalecer la coordinación

4 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no consultó a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

entre las instituciones competentes. Estos requerimientos podrían incrementar los costos y prolongar el proceso de implementación del marco regulatorio.

5.6 El proyecto tampoco detalla un plan específico para la capacitación y el desarrollo de capital humano en universidades y centros educativos. Las universidades juegan un papel crucial en formar talento en IA, por lo que sería pertinente que la ley incluyera un marco que fomente la creación de programas de formación y certificaciones en IA, junto con una colaboración más estrecha con el Ministerio de Educación Pública y el MICITT.

5.7 Se recomienda fortalecer el proyecto mediante la incorporación de medidas para proteger a las personas trabajadoras frente al impacto de la automatización; promover la participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado en la formulación de políticas sobre IA; y establecer mecanismos de revisión periódica del marco legal para garantizar su actualización conforme a los avances tecnológicos y los nuevos desafíos éticos y sociales.

5.8 La propuesta de ley podría incorporar medidas orientadas a promover el desarrollo y la adopción de la IA en Costa Rica. Entre ellas, podrían contemplarse incentivos para la investigación, el desarrollo y la innovación, así como acciones para fortalecer la formación de talento especializado en este campo. Estas iniciativas contribuirían al crecimiento del ecosistema nacional de IA y al fortalecimiento de la competitividad del país.

5.9 Se recomienda fortalecer el marco ético propuesto en la iniciativa mediante la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos como eje rector de la regulación de la IA, en armonía con los instrumentos internacionales especializados y con las particularidades del contexto nacional.

Al respecto, se sugiere considerar la siguiente matriz ética para incorporar en el análisis del proyecto de ley una evaluación sistemática de sus implicaciones, a partir de los posibles efectos sobre el bienestar, la autonomía y la equidad de las distintas partes interesadas, entre ellas las personas desarrolladoras y operadoras de sistemas de IA, la ciudadanía, la democracia y el ambiente.

La codificación de colores (blanco, gris claro y gris oscuro) busca mostrar las áreas de mayor conflicto o de mayor interés: gris oscuro indica beneficios, preocupaciones o perjuicios con alto grado de importancia; gris claro, beneficios, preocupaciones o perjuicios menores, pero que deben considerarse en alguna medida; blanco indica beneficios o perjuicios poco importantes o que no producen ningún nivel de preocupación en general. Las consideraciones marcadas con "+" son aspectos generalmente beneficiosos, mientras que las que se marcan con "-" son generalmente perjudiciales o generadoras de preocupación.

Principios éticos/ Interesados	**Bienestar**	**Autonomía**	**Equidad**
Desarrolladores	+Libertad creativa +Réditos económicos	-Constreñimientos menores en uso de datos para entrenamiento +Protección legal de sus modelos	+Regulación aplica para cualquier desarrollador
Operadores	+Mayor eficiencia +Reducción de gastos	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos	+Cualquier institución puede optar por uso de IA dentro del marco legal
Ciudadanos	+Mayor eficiencia en trámites y decisiones que los conciernen -Decisiones poco flexibles	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos -Menor información sobre toma de decisión que los concierne -Cámaras de eco	-Reproducción de sesgos derivados de datos de entrenamiento o de funcionamiento de modelo de IA afectan desproporcionadamente poblaciones marginadas
Democracia	-Debate con ruido autogenerado -Mayor abundancia de información falsa (por facilidad en creación y ausencia de responsabilidad)	-Falta de transparencia por opacidad natural de modelos complejos -Cámaras de eco y polarización	-Reproducción de sesgos derivados de datos de entrenamiento puede afectar en procesos electorales o reducir acceso e invisibilizar poblaciones marginadas
El ambiente	-Emisión exacerbada de gases -Incremento en consumo de agua para enfriamiento de servidores	-Efectos directos y necesarios sobre ambiente por consumo exacerbado de recursos	-Emisión de gases no apegada a estándares legales y sociales (métricas de emisión y consumo son complejas y multidimensionales)

Fuente: oficio EEG-739-2024.

De acuerdo con la información contemplada en la matriz, si bien la implementación de sistemas de IA puede generar beneficios para las instituciones públicas, las empresas y las personas desarrolladoras, estos resultan menos significativos que los riesgos y posibles afectaciones identificados para la ciudadanía, la democracia y el ambiente. En ese sentido, se advierte un desequilibrio en la distribución de los beneficios y de las cargas derivadas del uso de esta tecnología.

En consecuencia, es indispensable que se incorporen mecanismos institucionales de control, supervisión y fiscalización que permitan verificar el cumplimiento efectivo de la normativa por parte de los sistemas de IA, más allá de las funciones de evaluación atribuidas al MICITT.

5.10 Sobre el articulado se hacen las siguientes recomendaciones:

- Artículo 2. Principios rectores: *Para el desarrollo, despliegue y utilización de sistemas basados en la inteligencia artificial se deben tomar en cuenta los siguientes principios rectores:* (…)

 Este artículo incluye la utilización de sistemas que quizás convenga un tratamiento especial y aparte. Además, no aclara lo que significa "tomar en cuenta". No todo sistema tiene sentido que tome en cuenta la centralidad de la persona humana. Por ejemplo, sistemas de navegación espacial, sistemas relacionados a objetos inertes o a animales.

 Además, este artículo se Refiere a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa, pero no establece disposiciones específicas para permitir a las universidades acceder a datos públicos o anónimos para fines de investigación. Es relevante algún aspecto que contemple el acceso a datos públicos o a fuentes de datos seguras para propósitos de investigación.

- Artículo 4. Derechos de las personas y colectivos frente a sistemas de IA: otros derechos importantes de incluir son:

 Derecho a la transparencia sobre el origen de los datos, que permita a las personas conocer la procedencia de sus datos y la forma en que los sistemas de IA los utilizan. Este derecho comprende el acceso a información sobre la recopilación, el almacenamiento y la posible transferencia de sus datos a terceras personas o entidades.

 Derecho al control sobre el uso de los datos, que garantice a las personas el dominio sobre su información personal dentro de los sistemas de IA. Este derecho incluye la posibilidad de solicitar la eliminación, la corrección o la limitación del uso de sus datos personales.

 Derecho a optar por la no automatización, de manera que las personas no sean evaluadas ni atendidas exclusivamente por sistemas automatizados de IA. Asimismo, podrán solicitar la intervención de una persona en los procesos en los que la consideren necesaria.

 Derecho de imagen, frente a la publicación o difusión no autorizada de imágenes obtenidas de redes sociales u otras plataformas similares.

- Artículo 5. Definiciones: se recomienda ampliar la definición del inciso a) "Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA)", para incluir la siguiente disposición: cuyos resultados sean verificables y auditables, de modo que sea posible identificar y evaluar posibles sesgos o errores en el proceso de aprendizaje.

 Asimismo, se estima pertinente incluir los siguientes conceptos con sus respectivas definiciones: *deepfakes,* generación de contenido sintético, ataques a adversarios, bots, cuentas, filtrado de burbujas y sesgo algorítmico.

- Artículo 8. Prohibiciones: se recomienda agregar las siguientes prohibiciones:
 - Prohibir el uso de IA para la vigilancia masiva o el monitoreo de personas sin su consentimiento explícito, excepto en circunstancias estrictamente reguladas y necesarias para la seguridad pública.
 - Prohibir el uso de IA para crear, distribuir o promocionar contenido que pueda ser intencionalmente engañoso o que busque desinformar al público, como noticias falsas o *deepfakes* en contextos sensibles.
 - Prohibir el uso de IA para la recolección y el análisis de datos biométricos sin el consentimiento informado de las personas, especialmente en contextos que puedan comprometer su privacidad.
 - Prohibir el uso de IA para manipular algoritmos de búsqueda con el fin de favorecer ciertas opiniones, productos o servicios, ya que afecta la equidad y diversidad de la información accesible.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de las jefaturas de fracción y de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA),* Expediente n.° 24.484, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.° 25.030.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[5] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPETUR-1067-2025, del 30 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.° 25.030[6]. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-8010-2025, del 3 de noviembre de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El objetivo del proyecto de ley[7] consiste en fortalecer la transparencia en la gestión de las concesiones en la zona marítimo terrestre, a fin de permitir a la ciudadanía el acceso claro, sencillo y oportuno a dicha información, lo cual contribuye al control de la administración pública y a la protección de los bienes de dominio público.

 El texto original proponía hacer pública toda la información sobre concesiones mediante la adición de un único párrafo al artículo 30 de la ley. No obstante, el texto dictaminado mantiene este objetivo, pero introduce mejoras sustanciales al:

 a) dividir la regulación en dos disposiciones, diferenciando entre información administrativa y registral;

 b) incorporar un nuevo artículo (39 bis) para regular la publicidad registral; y

 c) establecer expresamente el respeto a la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.*

 En síntesis, el texto dictaminado no modifica el propósito esencial del proyecto, sino que lo desarrolla de manera más clara, ordenada y acorde con el marco jurídico vigente, con el objetivo de fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-67-2026, del 13 de febrero de 2026, señaló:

 (...) *no se percibe, de aprobarse los textos remitidos por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[8] y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), las cuales se sintetizan a continuación:

 4.1. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se manifiesta a favor del proyecto, al considerar que fortalece el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Destaca que la información sobre concesiones en bienes públicos es de alto interés social y su acceso resulta esencial en un Estado democrático de derecho.

 4.2. La Escuela de Geografía se pronuncia a favor del proyecto de ley de forma condicionada, señalando que la simple digitalización de la información no garantiza transparencia si los datos no son precisos. Advierte que la delimitación de la zona marítimo terrestre presenta problemas técnicos debido

5 ***ARTÍCULO 88.***- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

6 Posteriormente ingresó un texto dictaminado con fecha del 24 de marzo de 2026.

7 Propuesto por los señores diputados Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez y Johnatan Jesús Acuña Soto, y las señoras diputadas Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

8 Oficio FCS-144-2026, del 5 de marzo de 2025.

al carácter dinámico de la línea de pleamar, lo que puede generar inseguridad jurídica. Por ello, recomienda condicionar su implementación a la actualización técnica de dicha línea, a la creación de un protocolo nacional para su determinación y al establecimiento de mecanismos de actualización periódica. Considera viable el proyecto si se atienden estas condiciones.

En síntesis, la Facultad de Ciencias Sociales respalda el proyecto de ley, al destacar su importancia para la transparencia y el control ciudadano; sin embargo, enfatiza la necesidad de mejorar la precisión técnica de la información para garantizar su correcta aplicación.

4.3. El CIMAR apoya el objetivo de fortalecer la transparencia, pero realiza observaciones relevantes:

a) señala que la definición y medición de la zona marítimo terrestre no es precisa, debido a su variabilidad por factores naturales y climáticos;

b) advierte que se están otorgando concesiones sin una adecuada actualización técnica;

c) recomienda que la información publicada sea no solo accesible, sino también completa y útil, que incluya datos como ubicación, actividad, infraestructura, plazo y titularidad.

En síntesis, el CIMAR coincide con el objetivo del proyecto, pero enfatiza la necesidad de mejorar la precisión técnica y la calidad de la información para que esta sea confiable.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto *Adición de un párrafo final al artículo 30 de la Ley n.° 6043 Ley sobre la zona marítimo terrestre de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Ley para la promoción de la transparencia de las concesiones en zona marítimo terrestre,* Expediente n.° 25.030, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4, con el fin de garantizar seguridad jurídica, la proporcionalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-76-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.° 25.249.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[9] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-3799-2026, del 27 de febrero de 2026, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.° 25.249. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1615-2026, del 3 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley[10], Costa Rica carece de un sistema de planificación estratégica de mediano y largo plazo, debido a que las políticas públicas y los planes nacionales se encuentran supeditados a los ciclos políticos de cuatro años y a las prioridades de cada administración. Esta situación provoca la discontinuidad de proyectos estratégicos, la falta de una visión de Estado, la formulación de iniciativas sin suficiente sustento técnico y la pérdida de oportunidades para impulsar un desarrollo sostenido. Asimismo, se considera que, aunque existe la *Ley de Planificación Nacional,* Ley n.° 5525, esta requiere ser modernizada para incorporar mecanismos que permitan garantizar la continuidad, la sostenibilidad y una mejor articulación entre el desarrollo económico, social y ambiental.

 Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo modernizar el sistema nacional de planificación mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de las políticas, planes y programas estratégicos del Estado. Con ello, se busca fortalecer una planificación basada en evidencia técnica, con visión de corto, mediano y largo plazo, que integre criterios económicos, sociales, ambientales y territoriales desde las etapas iniciales de la toma de decisiones. Además, pretende fomentar una mayor participación ciudadana, fortalecer la transparencia y asegurar que las políticas públicas mantengan continuidad más allá de los cambios de gobierno y, de esta manera, contribuir al desarrollo sustentable del país.

 Para el logro de este objetivo, se proponen criterios que determinan cuándo debe aplicarse la EAE, se establece un procedimiento técnico y participativo que incluye diagnósticos, evaluación de alternativas, participación ciudadana e informes de sostenibilidad, y asigna funciones específicas al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

9 ***Artículo 88***.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

10 Iniciativa propuesta por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

para coordinar y supervisar el proceso. Adicionalmente, reforma la *Ley de Planificación Nacional,* Ley n.° 5525 y la *Ley Orgánica del Ambiente,* Ley n.° 7554, con el fin de integrar la planificación estratégica y la sostenibilidad ambiental en la formulación de las políticas públicas, para procurar una mayor coherencia, continuidad y eficiencia en la gestión del desarrollo nacional.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-31-2026, del 20 de marzo de 2026, manifestó que este proyecto de ley propone un cambio de paradigma hacia una visión de Estado de largo plazo, lo que podría tener una incidencia potencial sobre la Universidad. Al respecto, indicó:

 Participación académica: se reconoce a las universidades como agentes estratégicos para coordinar con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la elaboración de la Política Nacional de Participación Estratégica y formar parte de los comités participativos de Evaluación Ambiental Estratégica.

 Marco de condicionamiento externo-político: aunque el proyecto no señala a la Universidad como sujeto obligado principal, su redacción amplia sobre las instituciones públicas y las políticas estratégicas podría abarcar, según su interpretación, la planificación institucional, las políticas de investigación, la acción social y los planes maestros de infraestructura. En ese contexto, se identifican dos aspectos que requieren atención para evitar posibles roces con nuestra constitución política, en particular la eventual subordinación de la planificación universitaria a una rectoría externa. A saber:

 A.- Posible roce con el artículo 84 constitucional (autonomía de gobierno y organización):

 La Constitución garantiza que la Universidad de Costa Rica se dé su propia organización y gobierno.

 No obstante, el proyecto faculta al Mideplán como "ente rector" y a Setena como garante metodológico, estableciendo que los resultados de la planificación y de la Evaluación Ambiental Estratégica tendrán "carácter vinculante". Esto podría desplazar la capacidad de decisión de los órganos universitarios hacia instancias externas, lo cual es incompatible con el grado de independencia superior que ostenta la Universidad.

 B.- Posible vulneración del artículo 85 constitucional (autonomía financiera):

 Si bien, el proyecto no establece una afectación directa al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), algunas de sus disposiciones podrían generar efectos indirectos sobre el régimen de financiamiento de las Universidades públicas. El artículo 31 del proyecto supedita la inversión pública a la coherencia con la planificación estratégica nacional. Mas, someter los proyectos de infraestructura o investigación financiados con el FEES, a una validación exógena, constituiría una intervención ilegítima en la ejecución presupuestaria universitaria y en los asuntos propio-universitarios.

 A diferencia de la legislación vigente[11], que no inmiscuye a las Universidades públicas en su contenido; pues, no tiene por qué hacerlo –de lo anterior, cfr. el hecho nada despreciable que la Constitución Política, en ese artículo 85, determina que "[e]l cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta[12]

11 Nota 1 del Dictamen OJ-31-2026: *Ley de planificación nacional –Ley No. 5525 del 2 de mayo de 1974–, artículo 16: "El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será el rector en materia de modernización y reforma de la Administración Pública central y descentralizada. Su ámbito de acción comprende los ministerios y sus órganos desconcentrados, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas estatales y no estatales*, a estas últimas sin perjuicio de la autonomía que les confiere la normativa vigente. Estas instituciones llevarán a cabo una labor de mejora continua y sistemática, para modernizar su organización, procesos y procedimientos, con el fin de aumentar la eficiencia, eficacia, pertinencia, calidad, sostenibilidad y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación. Se exceptúan de estas disposiciones aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional, se encuentren excluidas de la aplicación de esta ley o que realicen sus actividades bajo régimen de libre competencia. Todo proyecto de ley que implique la creación, fusión o supresión de las instituciones comprendidas en este ámbito deberá ser consultado al Mideplán, por parte de la Asamblea Legislativa, para que rinda un criterio técnico y jurídico no vinculante de la iniciativa de que se trate. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá consultar, previamente y en forma obligatoria a Mideplán, cuando se pretenda crear, fusionar o suprimir órganos mediante decreto ejecutivo. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 10358 del 17 de mayo del 2023)".* (El subrayado no es del original). **La Universidad no está ingresada allí. Lo que es más, líneas después, se agrega la excepción de la autonomía constitucional.*

12 Nota 2 del Dictamen OJ-31-2026: *(Lo subrayado en ese extracto de la norma no es del original). Con respecto a ese tomar en cuenta de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, BAUDRIT ha dicho al respecto: «Los planes nacionales de educación superior universitaria estatal son preparados por el "cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal" tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente (artículo 85 de la Constitución Política, reformado por Ley 6580 de 18 de mayo de 1981). Este "tomar en cuenta" significa sencillamente "tener a la vista", sin carácter vinculante alguno. Las Universidades públicas no están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo aunque, desde luego, podrán colaborar en aquello que resulte compatible con su misión propia». Luis BAUDRIT, "La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica", en Ensayos sobre autonomía universitaria, SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, San José, 2020, p. 26; otro tanto, en el mismo trabajo –Ensayos– en: "La autonomía universitaria en la Constitución: Homenaje a don Fernando Baudrit Solera, Rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional Constituyente, op.cit., 2020, p. 100: "(…) el organismo coordinador de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará cada cinco años un plan nacional, que tomará en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, sin que quede obligado por él".* (El subrayado no es del original). *Una línea análoga en este sentido, en Jeffry CHINCHILLA, «Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una "ocurrencia" legislativa que resulta(ría) inconstitucional. (Reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada), Revista Ius Doctrina, vol. 13., No. 2, agosto, 2020, p. 9: "Corresponde a este organismo [se habla del CONARE] y a las Universidades públicas elaborar sus planes de desarrollo –teniendo a la vista el Plan Nacional de Desarrollo– y decidir sobre la mejor distribución de los recursos con base en la planificación de cada una de ellas. (…). A diferencia del PLANES, que es un plan que se elabora de manera quinquenal, que no sólo* (sic) *toma como insumo el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el Gobierno de la República (…)".* (El subrayado es propio).

los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente" –, este proyecto utiliza una serie de fórmulas rígidas y extendidas que transforman la coordinación interinstitucional en una especie de subordinación político-administrativa; todo lo cual rompe el régimen de autonomía de las Instituciones de Cultura Superior.

Esto ocurre porque varias disposiciones se refieren a políticas, planes y programas de alcance nacional, regional o local, a instituciones públicas, a la coordinación del Sistema Nacional de Planificación, a la vinculación de la EAE con los procesos de inversión pública y a resultados con carácter vinculante. En particular, destacan los artículos 2, 5, 9, 10, 12, 15, 22, 27, 29 y 31 del proyecto.

Además, el diseño propuesto por la Asamblea Legislativa podría alterar el reparto de competencias definido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, al introducir informes vinculantes y verificaciones externas obligatorias antes de la aprobación de planes con incidencia universitaria; por ejemplo, el artículo 17, donde se podría pensar que la Universidad disiparía, en algún sentido, la potestad de decidir sobre sus propias prioridades académicas y tiempos de ejecución, etc., so pretexto de someterse a un proceso de EAE antes de su aprobación y ejecución.

Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica concluyó: (…) *este proyecto podría presentar roces constitucionales con el artículo 84 y 85, pues podría no preservar el espacio de autodeterminación universitaria al omitir salvaguardas sobre el nivel de autonomía que corresponde a la Universidad* (…).

4. La Unidad de Gestión Ambiental y el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, mediante los oficios UGA-130-2026, del 20 de marzo de 2026[13], y CIEDES-152-2026, del 26 de marzo de 2026[14], respectivamente, enviaron su análisis sobre esta iniciativa. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

4.1. El proyecto de ley no considera el siguiente marco regulatorio que incorpora de manera transversal la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Esta omisión podría dar lugar a duplicidades, así como a inconsistencias y contradicciones.

Normativa relacionada con Evaluación Ambiental Estratégica en Costa Rica, marzo 2026

N	*Normativa*	*Relación con EAE*	*Periodo*
1	*Política Nacional de Biodiversidad. Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE*	*Proporcionar un marco orientador y articulador del accionar del Estado, los sectores relacionados con la gestión de la Biodiversidad y de la ciudadanía costarricense en general, para que se legisle, planifique, ejecute y se evalúen participativamente,* (sic) *las acciones tendientes a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, en correspondencia con su marco normativo nacional e internacional.*	*2015- 2030*
2	*Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Decreto Ejecutivo No. 41091-MINAE*	*Transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, contribuya a la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y aproveche las oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios públicos.*	*2018- 2030*
3	*Política Nacional de Gestión del Riesgo. Decreto Ejecutivo Nº 39322*	*Orientar las acciones de todos los actores sociales de la República de Costa Rica: Estado, Sociedad Civil y Sector Privado, en las acciones de gestión del riesgo, que contribuyan a cumplir la aspiración de un desarrollo nacional seguro y sustentable.*	*2016- 2030*
4	*Plan Nacional de Descarbonización*	*Sintetiza las acciones estratégicas que el Gobierno identifica para potenciar la descarbonización de la economía costarricense.*	*2019- 2050*

13 Criterio elaborado por la MBA Lyan Suárez Campos.
14 Criterio elaborado por el Dr. Jonnathan Agüero Valverde.

N	Normativa	Relación con EAE	Periodo
5	*Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG*	*Tutelar e instruir la actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana, conocido como Plan GAM, vigente desde 1982, ajustándose a la jurisprudencia constitucional y a los cambios que han experimentado la legislación urbanística y ambiental en los últimos años, estableciendo las disposiciones de interés regional que guiarán la elaboración de los Planes Reguladores, y la coordinación de las políticas urbanísticas y sectoriales dentro del espacio comprendido por la Gran Área Metropolitana, que hace parte de la Región Central, según Decreto Ejecutivo N° 7944 PLAN-MP y sus reformas.*	*2013- 2030*
	Reglamento para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial N ° 44710 - MINAE	*Regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en la propuesta de los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial, contemplados en la Ley Nº4240 Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968, en la Ley Nº 6043 Ley de Zona Marítimo Terrestre, del 16 de marzo de 1977, así como cualquier otra norma de carácter legal que incluya zonificación del uso de la tierra y las disposiciones conexas a ésta* (sic).	*NA*
	Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental SETENA. Nº 36815-MINAET	*Regular y desarrollar la estructura orgánica y de funcionamiento interno de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.* *La Dirección Técnica estará conformada por los siguientes Departamentos y Oficinas Regionales: Departamento de Evaluación Ambiental, Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental y Oficinas Regionales.* *De las Funciones del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica. Son funciones del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica las siguientes: (…) c) Responder en tiempo y forma las consultas de la ciudadanía así como de entes públicos o privados lo concerniente a la materia de ordenamiento ambiental territorial* (…)	*NA*
	Estrategia Nacional para la recuperación de cuencas urbanas	*Consolidar esfuerzos para la recuperación de los ríos urbanos del país mediante la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la innovación. Iniciando con un plan piloto de tres años en las microcuencas del río Torres y río María Aguilar, continuando con la aplicación de la Estrategia cada 4 años, en al menos 2 subcuencas o microcuencas, con un impacto total en al menos 6 cuerpos de agua al 2030.*	*2020- 2030*
	Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC)	*Establecer las bases estructurales para la transición hacia una economía circular incluyente como modelo de desarrollo sostenible.*	*2023- 2050*

Fuente: Formulario adjunto al oficio UGA-130-2026, del 20 de marzo de 2026.

4.2. El proyecto señala que la EAE se aplicará en decisiones de "alto peso en el desarrollo nacional" y se enumeran los criterios; sin embargo, no se estable de forma precisa la manera de valorar cuáles políticas, planes o programas serán evaluados.

4.3. En cuanto al procedimiento nacional de EAE, se indica que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) emitirán los términos de referencia específicos para cada política, plan o programa. No obstante, dichos términos de referencia deberían estar previamente formulados y estandarizados, con el fin de garantizar la transparencia y claridad del proceso.

4.4. El artículo 8, "Procedimiento local de EAE", genera preocupación respecto del proceso de elaboración de los planes reguladores. Esta disposición establece que los gobiernos municipales aplicarán la EAE en el diseño de sus políticas, planes y programas estratégicos, bajo la coordinación de la Oficina Ambiental Municipal o su equivalente, y que el resultado se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.

Esta propuesta plantea dudas sobre su relación con el reglamento para la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial (Decreto Ejecutivo n.° 44710-MINAE), resultado de un amplio proceso de revisión y mejora del procedimiento vigente. En particular, no queda claro si este procedimiento se sustituiría por uno nuevo en el que la SETENA dejaría de participar, o si ambos procesos coexistirían.

La eventual exclusión de la SETENA resulta preocupante, ya que esta institución cuenta con personal técnico especializado para evaluar la incorporación de la variable ambiental, función que no corresponde al Concejo Municipal. Un cambio de esta naturaleza podría generar cuestionamientos desde la perspectiva de los principios del derecho ambiental y del deber de protección ambiental previsto en el artículo 50 de la Constitución Política.

Por otra parte, si el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo n.° 44710-MINAE se mantuviera junto con el previsto en el proyecto de ley, se produciría una duplicidad de trámites. Esto incrementaría la complejidad del proceso de elaboración de los planes reguladores, así como los recursos y el tiempo necesarios para su aprobación.

4.5. El artículo 10, "Rol del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN)", establece que corresponde a este ministerio emitir los lineamientos para la aplicación de la EAE. Sobre el particular surge la inquietud de si debe ser el MIDEPLAN el responsable de esta función, a pesar de que la rectoría en materia de ambiente y recursos naturales recae en el Ministerio de Ambiente y Energía.

4.6. El artículo 13, "Facilitación independiente", dispone que la EAE debe contar con una facilitación independiente, contratada por el órgano proponente, para apoyar los procesos participativos y la elaboración de determinados productos, con el propósito de garantizar la objetividad del proceso. No obstante, no resulta clara la relación entre la persona o entidad contratada para estos efectos, el órgano proponente y el comité participativo. Esta falta de claridad adquiere mayor relevancia si se considera que el comité participativo emite recomendaciones que el órgano proponente debe considerar de manera vinculante o, en su defecto, apartarse de ellas mediante una justificación debidamente fundamentada. En consecuencia, no queda claro quién asume la responsabilidad por el contenido de la EAE.

Por otra parte, la obligación de contratar una facilitación independiente implica costos y plazos adicionales para la formulación de los instrumentos de planificación. Además, limita la posibilidad de que las instituciones utilicen su propio personal especializado en procesos participativos y temas ambientales, lo que podría afectar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4.7. El artículo 26 adiciona un artículo 84 bis a la *Ley Orgánica del Ambiente***,** el cual indica:

Artículo 84 bis- Vinculación entre la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental.

Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) constituirán el marco de referencia para las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos específicos.

Las EIA deberán ajustarse a los criterios, condicionamientos y medidas ambientales definidos en la EAE, a fin de asegurar coherencia y evitar duplicidad de análisis.

El Minae y el Mideplán establecerán, mediante reglamento conjunto, los procedimientos de articulación y simplificación administrativa derivados de esta vinculación.

Al respecto, se manifiesta que la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores constituye un análisis de carácter general que no alcanza el nivel de detalle requerido para la evaluación de proyectos específicos. En consecuencia, dicha incorporación no justifica que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pueda realizarse de manera más expedita ni con un menor grado de rigurosidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.° 25.249.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el informe semestral CIAS-1-2026, correspondiente al periodo del 28 de enero al 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2026 referente al proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,* Expediente n.° 25.067.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,* Expediente n.° 25.067 (oficios AL-CPEMUJ-0129-2025, del 26 de agosto de 2026; AL-CPEMUJ-0509-2026, del 06 de abril de 2026; y AL-CPEMUJ-0510-2026, del 06 de abril del 2026).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,* Expediente n.° 25.067.

3. En la exposición de motivos se señala que, a pesar de los avances alcanzados por Costa Rica en materia de igualdad y participación política, persisten desigualdades en los nombramientos de los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo, acompañadas de vacíos normativos que dificultan la aplicación efectiva de los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico. Esta realidad contrasta con los compromisos internacionales asumidos por el país, la jurisprudencia constitucional y electoral y la evolución de otras democracias, lo que evidencia una deuda institucional en la distribución equitativa de los espacios de toma de decisiones públicas.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un artículo 5 bis a la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer,* Ley n.º 7142, y reformar el inciso 1 del artículo 22 de la *Ley General de la Administración Pública,* Ley n.º 6227, con el propósito de incorporar los principios de paridad y alternancia por sexo en la conformación del Consejo de Gobierno y en los nombramientos de puestos ministeriales, viceministerios, juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública.

5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-114-2026, del 12 de marzo de 2026, señaló que la eventual aprobación del texto remitido por la Asamblea Legislativa no implicaría un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción de su ordenamiento interno autocreado, en ninguna de sus distintas modalidades, incluidas su organización, estructura, quehacer y funciones.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, la Facultad de Ciencias Sociales y la Unidad de Equidad e Igualdad de Género[15]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones al articulado:

 6.1. La propuesta se estima compatible con la *Constitución Política de la Republica de Costa Rica* y coherente con la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de igualdad y no discriminación, entre ellos la *Ley de Igualdad Real de la Mujer,* el Código Electoral, la *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres,* la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, el Convenio 169 de la OIT y la Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la igualdad de género y el fortalecimiento de instituciones inclusivas, y responde a la persistencia de brechas en la participación de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía del Poder Ejecutivo y de las instituciones autónomas.

 6.2. Aunque el propósito del proyecto es jurídicamente pertinente, su redacción presenta imprecisiones conceptuales y problemas de delimitación. Se recomienda aplicar transversalmente la perspectiva de género y revisar la coherencia normativa entre el artículo 5 bis propuesto, la reforma del artículo 22 y el transitorio único.

 6.3. Aunque la propuesta se concentra principalmente en el Poder Ejecutivo, la referencia a las gerencias y subgerencias de las instituciones de la Administración Pública podría interpretarse de forma amplia e incluir órganos de los poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la administración descentralizada. Esta falta de precisión puede generar interpretaciones contradictorias y dificultades de aplicación, por lo que se recomienda delimitar expresamente el

15 Oficios CIEM-103-2026, del 18 de marzo de 2026; CIEM-191-2026, del 16 de junio de 2026; FCS-253-2026, del 23 de marzo de 2026; FCS-296-2026, 24 de marzo de 2026; FCS-553-2026, del 23 de marzo de 2026; R-1836-2026, del 9 de marzo de 2026; y R-4005-2026, del 5 de junio de 2026.

ámbito de aplicación de la reforma, así como las instituciones, los órganos responsables y los cargos sujetos al principio de paridad.

6.4. La reforma se concentra principalmente en alcanzar una paridad cuantitativa, sin incorporar de manera suficiente un enfoque interseccional y actualizado desde el punto de vista conceptual, que reconozca la diversidad de identidades, experiencias, territorios y condiciones sociales de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, afrodescendientes y las provenientes de distintas regiones del país. Asimismo, el cumplimiento numérico de la paridad no garantiza, por sí solo, un compromiso efectivo con la igualdad de género ni elimina las barreras que pueden presentarse durante el ejercicio de los cargos, como la distribución desigual de las responsabilidades de cuido, la maternidad, el hostigamiento, la violencia política y la discriminación laboral. Por ello, se recomienda complementar la paridad numérica con criterios de diversidad e inclusión, así como con medidas institucionales que favorezcan una participación política sustantiva, segura, plural y libre de discriminación, en consonancia con los aportes contemporáneos del feminismo inclusivo y de los estudios de género.

6.5. La menor participación de las mujeres en puestos decisorios se relaciona con desigualdades estructurales que generan brechas, como las menores oportunidades de ascenso en comparación con los hombres, la sobrecarga de funciones, la asignación de tareas de menor visibilidad y reconocimiento, las afectaciones a la carrera profesional derivadas de la ausencia de medidas afirmativas, el hostigamiento sexual y la violencia política contra las mujeres por razón de género, entre otras. Por ello, se requieren medidas adicionales para que no solo se logre que las mujeres ocupen estos cargos —lo cual constituye, desde luego, un avance—, sino también que puedan acceder progresivamente a estos espacios con la preparación y las condiciones requeridas.

6.6. El proyecto acierta al concebir la paridad como una obligación permanente y no como una medida circunscrita al inicio de cada Administración. La exigencia de mantener dicha proporción durante todo el periodo constitucional evita que su cumplimiento sea meramente formal, simbólico o transitorio.

6.7. La redacción propuesta utiliza expresiones como "alternancia por sexo". Se recomienda emplear las expresiones "paridad de género" y "alternancia por género", ya que son conceptos más adecuados desde la perspectiva de los derechos humanos y coherentes con los instrumentos internacionales aplicables.

6.8. La referencia al "principio de paridad vigente" resulta imprecisa. El texto debería señalar expresamente que se trata del principio de paridad de género, tanto en el nuevo artículo 5 bis de la Ley n.° 7142 como en la reforma del artículo 22 de la *Ley General de la Administración Pública*.

6.9. La propuesta no define mecanismos para verificar el cumplimiento de la paridad, ni establece una autoridad encargada de supervisarla, los procedimientos para atender eventuales incumplimientos o las sanciones correspondientes. Este vacío podría debilitar la eficacia de la reforma y trasladar las controversias a la vía constitucional. Por ello, se recomienda establecer expresamente el órgano responsable de la fiscalización, los mecanismos de rendición de cuentas y las consecuencias jurídicas aplicables.

6.10. Se recomienda incorporar medidas complementarias para asegurar la efectividad de la normativa. Entre ellas, se propone establecer programas permanentes de formación y sensibilización en igualdad de género para las personas responsables de los nombramientos; crear mecanismos periódicos de monitoreo y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la paridad; producir y publicar estadísticas desagregadas por sexo sobre los nombramientos del Poder Ejecutivo; y desarrollar acciones institucionales para prevenir prácticas discriminatorias que limiten el acceso de las mujeres a cargos de alta jerarquía.

6.11. Se identifica que la alternancia obligatoria en los viceministerios se considera un mecanismo válido, pero, a la vez, rígido, que, de resultar inoperante, podría dar lugar a un uso excesivo de la figura de la "inopia".

6.12. Se advierte que la excepción basada en la "inopia" podría utilizarse para nombrar a hombres sin controles adecuados. Por ello, se recomienda establecer un protocolo de verificación y limitar esos nombramientos a un máximo de seis meses, sin posibilidad de prórroga, hasta tanto se nombre a una persona idónea que permita restablecer el cumplimiento de la paridad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, y reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración*

Pública, Ley n.° 6227, Expediente n.° 25.067, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar,* Expediente n.° 25.285.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar,* Expediente n.° 25.285 (oficio AL-CPASOC-0412-2026, del 4 de junio de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2516-2026, del 7 de abril de 2026.

2. Este proyecto de ley tiene como propósito crear un mecanismo judicial expedito y cautelar para garantizar la protección inmediata de personas estudiantes víctimas de acoso escolar mediante la utilización del "Proceso de Protección Cautelar" regulado en el Código Procesal de Familia; lo anterior, cuando las autoridades de los centros educativos no actúen de forma oportuna, suficiente o eficaz[16].

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-45-2026, del 29 de abril de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

 (…) *La finalidad material de la iniciativa –la tutela de derechos fundamentales, la integridad personal y el acceso a justicia pronta y cumplida— resulta legítima y acorde con el orden constitucional.*

 No obstante, desde la perspectiva de la Universidad de Costa Rica, el texto podría presentar posibles roces con la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, no por su finalidad –por supuesto–, sino por la amplitud de su redacción y la ausencia de una diferenciación expresa respecto de las instituciones de educación superior universitaria.

 En primer término, el proyecto utiliza conceptos genéricos como "centros educativos públicos o privados" y "personas estudiantes", fórmulas que podrían comprender a las Universidades públicas, incluida la Universidad de Costa Rica, pese a que la exposición de motivos se orienta principalmente al ámbito escolar y a la protección de personas menores de edad. Esa falta de precisión normativa genera inseguridad jurídica sobre su alcance real.

 En segundo lugar, la propuesta faculta a órganos jurisdiccionales para ordenar medidas obligatorias a los centros educativos. Si ello se extendiera a la Universidad, podría incidir sobre materias propias de su autogobierno y organización interna, tales como:

 - *Gestión de la convivencia universitaria;*
 - *Medidas disciplinarias estudiantiles;*
 - *Reubicación de estudiantes o grupos;*
 - *Acceso a recintos, cursos o actividades académicas;*
 - *Actuación de autoridades universitarias competentes; y*
 - *Aplicación de normativa interna institucional.*

 Estas materias forman parte del ámbito protegido por la autonomía universitaria, que comprende la potestad de la Universidad para darse su organización, gobierno y regulación interna, sin injerencias externas incompatibles con su naturaleza constitucional.

 En tercer término, el proyecto no establece mecanismos de coordinación o subsidiariedad respecto de las Universidades; es decir, no prevé que, antes de una intervención judicial externa, deban reconocerse o agotarse los procedimientos internos institucionales existentes, salvo supuestos de urgencia o insuficiencia manifiesta. Esa omisión puede traducirse en un desplazamiento indebido de competencias universitarias de tipo policial amplio a otras esferas ad extra a su campo referencial.

 En consecuencia, el proyecto no evidencia una inconstitucionalidad frontal o automática (…), *pero sí podría presentar un riesgo cierto de roce constitucional si se interpreta aplicable a la Universidad de Costa Rica sin una cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria.*

 Por ello, jurídicamente se estima necesario recomendar que el texto legal incorpore una disposición que establezca que cualquier aplicación a las instituciones estatales de educación superior universitaria deberá realizarse con pleno respeto al artículo 84 de la Constitución Política, a sus potestades de autogobierno y a sus mecanismos internos de tutela y protección de derechos.

4. Se recibió el criterio del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la

16 El proyecto de ley fue propuesto por las personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina y Jonathan Jesús Acuña Soto.

Adolescencia, del Instituto de Investigación en Educación, y de la Facultad de Educación[17]. En síntesis, se señala que:

4.1. La propuesta reconoce la importancia de establecer mecanismos eficaces que resguarden la integridad física, emocional y educativa de niñas, niños y adolescentes, al priorizar su interés superior y la necesidad de contar con respuestas ágiles.

4.2. Con el propósito de evitar posibles inconstitucionalidades, se recomienda que el texto incorpore una disposición que establezca que cualquier aplicación a las instituciones estatales de educación superior universitaria deberá realizarse con pleno respeto al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* a sus potestades de autogobierno y a sus mecanismos internos de tutela y protección de derechos.

4.3. Desde el análisis técnico, se valora positivamente la intención de fortalecer los marcos de protección existentes; sin embargo, se identifican aspectos que requieren revisión y precisión. En particular, se señala que la propuesta presenta vacíos en cuanto a la claridad de los protocolos de actuación dentro de los centros educativos, así como en la delimitación de competencias entre las instancias administrativas y judiciales. Esto podría generar incertidumbre en su aplicación práctica y eventualmente afectar la atención adecuada de los casos.

4.4. Se considera necesario que cualquier intervención contemple el contexto educativo como un espacio formativo, donde las acciones deben priorizar enfoques pedagógicos y preventivos antes que punitivos, siempre que la situación lo permita.

4.5. Se advierte que la iniciativa podría beneficiarse de una mayor especificación sobre los criterios que determinan cuándo un caso debe escalar a la vía judicial, para así evitar la judicialización innecesaria de conflictos que podrían resolverse mediante estrategias educativas integrales.

4.6. Un elemento relevante es la ausencia de mecanismos suficientemente claros que garanticen una respuesta inmediata y efectiva a las víctimas dentro del entorno educativo. La incorporación de procedimientos más definidos, articulados con el sistema judicial pero centrados en la protección pronta, contribuiría a fortalecer el alcance de la propuesta.

4.7. De forma general, se recomienda revisar la posible existencia de una judicialización innecesaria con las medidas de protección, lo cual afectaría a la persona victimaria. Podría pensarse en incorporar en la propuesta un abordaje preventivo, formativo y de resolución alternativa de conflictos dentro del centro educativo.

4.8. Es conveniente aclarar los criterios que pueden utilizar las familias para acudir al Código Procesal Familiar, debido a que podrían no conocer si los centros educativos están desarrollando los debidos procesos o bien actuar de manera anticipada y reaccionaria en defensa de sus propios intereses, con lo cual se violentaría el interés superior de las otras personas menores de edad involucradas, lo que contradice el enfoque restaurativo de la convivencia.

4.9. Se recomienda, también, una mayor vinculación con las *Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos* (Ministerio de Educación Pública, 2026), publicadas en febrero del año en curso, las cuales buscan simplificar los protocolos y enfocarse en la prevención.

4.10. Las *Pautas de atención y actuación,* de manera simple y comprensible, ofrecen a las personas docentes líneas de protección y se encuentran acordes con la Ley n.º 9404, *Ley para la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas frente al Acoso Escolar o "Bullying"*, ya que se enfocan en tratar a la población estudiantil como personas y no solo como responsables de una determinada conducta. A su vez, incluyen las diferencias entre los protocolos de actuación ante acciones de violencia y *bullying* al especificar que cuando hay lesiones físicas o amenazas a la vida, las personas responsables del centro educativo deben interponer la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes de manera inmediata, ya que, ante cualquier sospecha o denuncia de la persona menor de edad, se debe actuar inmediatamente.

4.11. Podría valorarse dar un espacio prudente para la implementación de las *Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos* (Ministerio de Educación Pública, 2026) antes de continuar con la aprobación de instrumentos restrictivos y con poco alcance en la perspectiva preventiva y resolución de conflictos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar medidas de protección efectivas contra el acoso escolar*, Expediente n.° 25.285, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

17 Oficios PRIDENA-EIP-02-2026, del 4 de mayo de 2026; INIE-496-2026, del 6 de mayo de 2026; EOEE-759-2026, del 11 de mayo de 2026; y FE-252-2026, del 13 de mayo de 2026.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Dra. Carolina Santamaría Ulloa presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-79-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.° 24.846.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.° 24.846 (oficio AL-CPEMUJ-0118-2025, del 21 de abril de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2798-2025, del 22 de abril de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como propósito fortalecer las políticas públicas orientadas a mejorar el acceso de las mujeres a los servicios financieros y promover el desarrollo de capacidades en materia de educación financiera.

 Para ello, la iniciativa propone la creación del Consejo de Inclusión y Educación Financieras como instancia nacional de coordinación interinstitucional encargada de liderar la elaboración, aprobación, implementación, monitoreo y revisión, tanto de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, como de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, así como de instrumentos de política pública de alto nivel. Además, tendrá la articulación de los esfuerzos de diversas instituciones públicas, entidades del sistema financiero y agentes privados.

 Dicho consejo se conformará por organizaciones interesadas en el tema, como serían el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco Central de Costa Rica, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Educación Pública y las instituciones financieras públicas y privadas.

 Asimismo, el proyecto contempla mecanismos de seguimiento y medición mediante la realización periódica de encuestas nacionales y habilita la posibilidad de incorporar estrategias de educación financiera en los programas de enseñanza[18].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-117-2026, del 13 de marzo de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

 (…) *se estima que el proyecto de ley no presenta, en su redacción actual, una afectación directa a la autonomía universitaria. No obstante, la referencia a "todos los niveles del sistema educativo" podría generar interpretaciones extensivas que intervengan a la educación superior universitaria.*

 En consecuencia, se estima jurídicamente recomendable que el proyecto precise expresamente que la facultad atribuida al Consejo Superior de Educación se circunscribe a los niveles educativos comprendidos dentro de su ámbito de competencia, a fin de evitar eventuales interpretaciones que puedan generar roces con el principio constitucional de autonomía universitaria.

4. Se recibió el criterio de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, de la Escuela de Administración de Negocios, y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer[19]. En síntesis, se señala que:

 4.1. En Costa Rica, a pesar del desarrollo del sistema financiero y de los avances regulatorios en las últimas décadas, persisten brechas importantes en el acceso y uso de servicios financieros por parte de distintos segmentos de la población. Estas brechas se evidencian en grupos como mujeres emprendedoras y microempresarias tanto en zonas rurales como en el Gran Área Metropolitana.

 4.2. La creación de una instancia de coordinación interinstitucional puede contribuir a mejorar la articulación de las políticas públicas relacionadas con la inclusión financiera. Actualmente, distintas instituciones del Estado desarrollan iniciativas en esta materia y generan, hasta cierto punto, fragmentación y duplicidad de esfuerzos.

 4.3. La elaboración de estrategias nacionales de inclusión y de educación financiera puede favorecer la planificación de políticas públicas de largo plazo, lo que permite establecer objetivos comunes y mecanismos de seguimiento, así como la incorporación de mecanismos de evaluación y generación de información estadística, lo cual constituye un elemento relevante para la toma de decisiones públicas.

 4.4. Desde la perspectiva del desarrollo empresarial, el fortalecimiento de la inclusión financiera también puede tener impactos positivos en la sostenibilidad y el crecimiento de los emprendimientos, al facilitar el acceso a instrumentos financieros que permitan el desarrollo de la actividad productiva.

18 El proyecto de ley es propuesto por la diputada: Carolina Delgado Ramírez.

19 Oficios R-1761-2026, del 5 de marzo de 2026; EAN-457-2026, del 18 de marzo de 2026; y CIEM-104-2026, del 18 de marzo de 2026.

4.5. El proyecto de ley constituye una iniciativa relevante para fortalecer la inclusión financiera y la educación financiera en Costa Rica mediante la creación de un espacio de coordinación interinstitucional. La propuesta reconoce la importancia de reducir las brechas en el acceso y uso de los servicios financieros, particularmente entre las mujeres. No obstante, el análisis técnico realizado concluye que el proyecto podría fortalecerse al reforzar la identificación de la población objetivo y priorizar de manera explícita a mujeres que enfrentan mayores barreras de acceso al sistema financiero, como mujeres emprendedoras, microempresarias y mujeres en condición de vulnerabilidad económica, especialmente en zonas rurales.

4.6. Debe ponerse atención al hecho de que no se cree una visión de que las desigualdades —que son una consecuencia de estructuras económicas, laborales y patriarcales— se vean como un problema de "falta de inclusión" o "falta de educación financiera". Esta lectura hace que el sobreendeudamiento pueda leerse como resultado de malas decisiones, desconocimiento o falta de planificación, en vez de entenderse como consecuencia de ingresos insuficientes, una organización social débil de los cuidados, ausencia de políticas de empleo y aumento del trabajo informal.

De esa forma, su apuesta por la inclusión y educación financiera puede aportar herramientas útiles para algunas mujeres, pero no toca de fondo las condiciones que hacen a las mujeres más vulnerables al endeudamiento y a la dependencia económica. Por ello, esta iniciativa debería articularse con una agenda de empleo digno, sistemas públicos de cuidado y protección efectiva frente a la violencia, regulación del crédito y otras medidas que reduzcan la necesidad misma del endeudamiento para sostener la vida. Solo así la autonomía económica, como se ha señalado, dejaría de ser una promesa financiera y podría convertirse en un derecho material para las mujeres.

4.7. Se recomienda detallar en el artículo 5 que se está hablando de estrategias de inclusión y educación financiera dirigidas a mujeres, ya que este aspecto puede perderse en la generalidad de lo señalado posteriormente. En este mismo sentido, es importante considerar que todo el proceso desde el inicio debe estar atravesado y acompañado por profesionales que puedan incorporar la perspectiva de género a la problemática y temáticas trabajadas, ojalá mediante la incorporación de la experticia y análisis desarrollados desde la economía feminista.

4.8. Se estima valioso incluir una persona representante del Consejo Nacional de Rectores o de las universidades públicas en el Consejo de Inclusión y Educación Financieras, al igual que se consideró la inclusión del Ministerio de Educación Pública y del Instituto Nacional de Aprendizaje. Asimismo, se podría pensar en la incorporación o articulación con instituciones especializadas en temas de género y desarrollo empresarial como el Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto de Desarrollo Rural, con el fin de enriquecer la formulación de las estrategias nacionales.

4.9. El proyecto contempla la elaboración de estrategias (Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y Estrategia Nacional de Educación Financiera), cada una con la responsabilidad de definir indicadores y evaluaciones periódicas; sin embargo, no establece parámetros mínimos de medición. Se recomienda establecer que las estrategias nacionales incluyan metas e indicadores relacionados con aspectos mínimos como acceso a servicios financieros formales, uso de medios de pago electrónicos, acceso al crédito productivo, niveles de educación financiera y participación de mujeres en el sistema financiero.

4.10. Se establece que el consejo sesionará, ordinariamente, dos veces al año. Dada la complejidad de las funciones asignadas y la necesidad de seguimiento continuo de las estrategias, podría pensarse en una periodicidad mayor para facilitar la implementación de las políticas propuestas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres,* Expediente n.° 24.846, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".